

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



PROBLEMÁTICA DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

**CARLOS ALVAREZ
CHAVEZ**

CONSEJERO DELEGADO

**Presidente de la comisión de Energía y minas del
Gobierno Regional la Libertad**

PASIVOS AMBIENTALES EN LA REGION LA LIBERTAD

ANTECEDENTES

- La actividad minera de la Región La Libertad en los últimos años se ha visto incrementada exponencialmente debido al alto precio de los minerales.
- La Legislación anterior al año 1993 no contemplaba la Normatividad Ambiental, produciendo una gran contaminación en áreas cercanas a la operaciones.
- La existencia de Pasivos ambientales generan grave daño a la salud de las personas y al ambiente.
- La existencia de Pasivos ambientales dan una mala imagen de la actividad minera.

OBJETIVOS

- Eliminar los pasivos ambientales y plantear estrategias para mitigar el pasivo ambiental originado por la minería informal actual.
 - Preservar la salud de las personas y el ecosistema.
 - Prevenir y controlar la contaminación ambiental por las actividades Mineras, dentro de la política del desarrollo sostenible.
 - Proteger la biodiversidad en las áreas con actividad minera
 - **Cubrir normativa faltante.**
- 
- A stylized, layered mountain range graphic in shades of teal and blue, positioned in the bottom right corner of the slide.

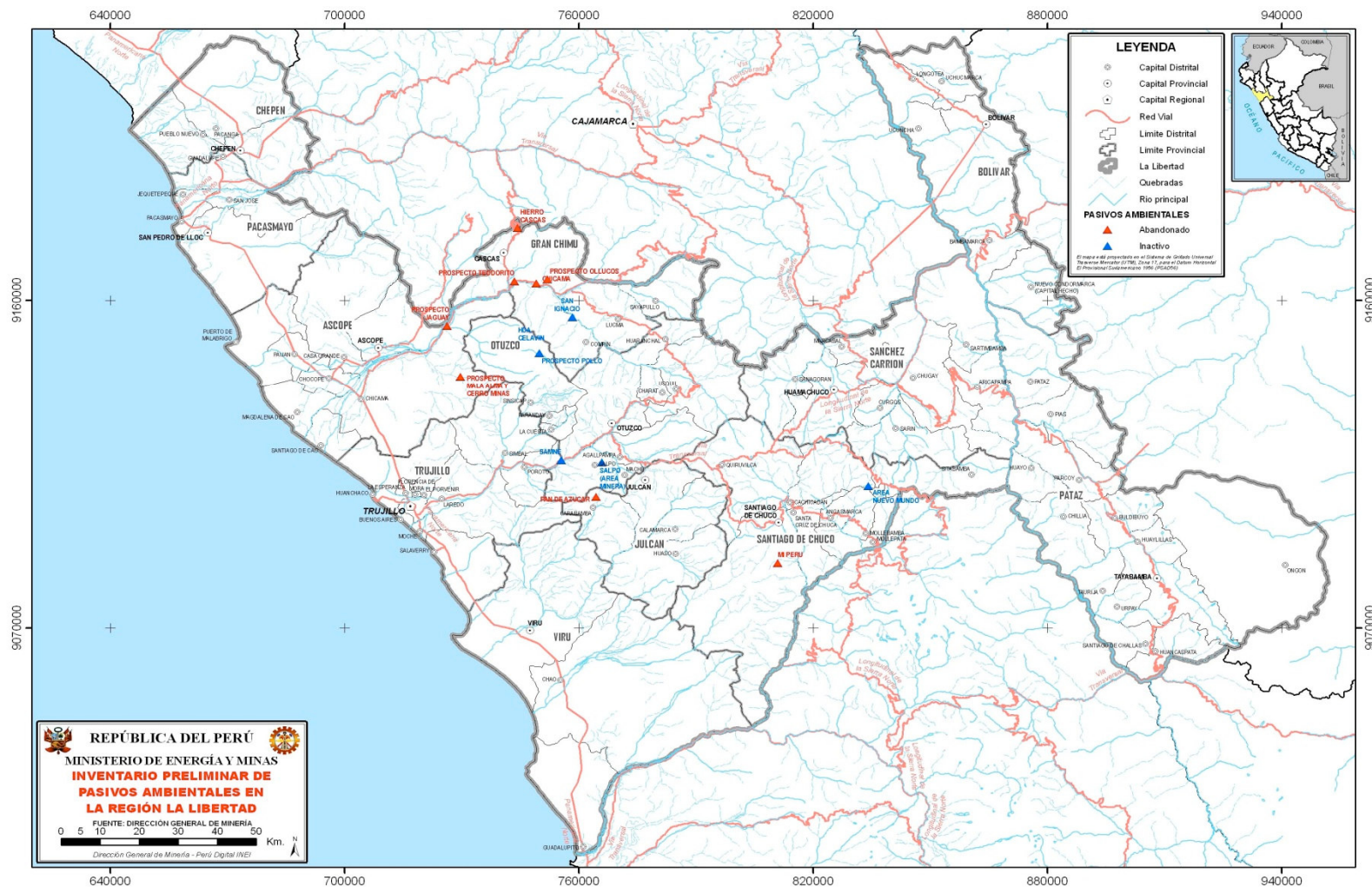
PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS A LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

- Contaminación de cuerpos acuíferos y ecosistemas acuáticos por filtraciones, descargas de drenaje ácido y arrastre de residuos.
- Contaminación de suelos
- Contaminación del aire (polvo)
- Inestabilidad física (derrumbes, deslizamientos.)
- Efectos sobre otras actividades económicas (agricultura, ganadería, etc.)
- Efectos sobre la salud y la calidad de vida de la población (intoxicaciones, desplazamientos)

RELACION DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS EN LA REGION LA LIBERTAD

Nombre del Pasivo	Provincia	Distrito
Hierro de Cascas	Gran Chimú	Cascas
Prospecto Ollucos	Gran Chimú	Cascas
Prospecto Teodorito	Gran Chimú	Cascas
San Ignacio	Gran Chimú	Marmot
Prospecto Jaguay	Ascope	Chicama
Cerro el toro	Sánchez Carrión	Huamachuco
Prospecto Pollo	Sinsicap	Otuzco
Samne	Otuzco	Otuzco
Salpo	Salpo	Otuzco
Área Nuevo Mundo	Stgo de Chuco	Cachicadán
Pan de Azúcar	Julcan	Carabamba
Mi Perú	Stgo. De Chuco	Stgo. De Chuco
Hda. Celavin	Otuzco	Sinsicap

PASIVOS AMBIENTALES (P.A): Inventario Preliminar



IDENTIFICACION Y FISCALIZACION

El Ministerio de Energía y Minas, identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o Instalaciones mineras. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.(Art.4º)

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, tendrán a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales y los contratos de remediación ambiental.

Vacío legal respecto a la identificación de los causantes de los pasivos ambientales generados por la minería ilegal

ESCENARIOS ACTUALES PARA LA GENERACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

Minería Formal

- La minería formal en la Región La Libertad se adecuó a la normativa ambiental vigente. Las empresas que estaban operando antes del año 1993 se adecuaron a los PAMAs.
- A través de estos programas las empresas Mineras que explotaban los yacimientos mejoraron sus operaciones en materia ambiental.
- Las nuevas operaciones mineras a partir de 1993, se adecuaron a los procedimientos establecidos por lo EIAs.
- Sin embargo fuera de los alcances de los EIAs y PAMAs, quedaron pendientes la remediación de diversos pasivos ambientales en la Región, generados por la minería formal e ilegal .

Minería Informal - Ilegal

- En los últimos años, al comenzar la “bonanza del precio del oro”, comenzó en la Región la extracción de minerales, destacando la informal-ilegal, que opera sin criterio técnico.
- Esta forma de minería se dio ante la falta de normativa y presencia de las autoridades del Estado así como una adecuada articulación intersectorial (Energía y Minas, CONAM, Trabajo, Salud, Interior, Fiscalía, entre otros).
- *La minería ilegal también se presenta en algunos Titulares de concesiones mineras que operan sin autorizaciones ambientales Invasores de las concesiones mineras privadas y publicas.*

PASIVOS AMBIENTALES ACTUALES PRODUCTO DE LA MINERIA INFORMAL

Existen pasivos ambientales generados por la minería ilegal en Huamachuco, Salpo, Otuzco, Quiruvilca, Santiago de Chuco, Huaylillas, Pataz, Parcoy, Retamas, etc.



PASIVO AMBIENTAL: PROSPECTO OLLUCOS, BOCAMINA, (CASCAS, GRAN CHIMÚ – LA LIBERTAD)

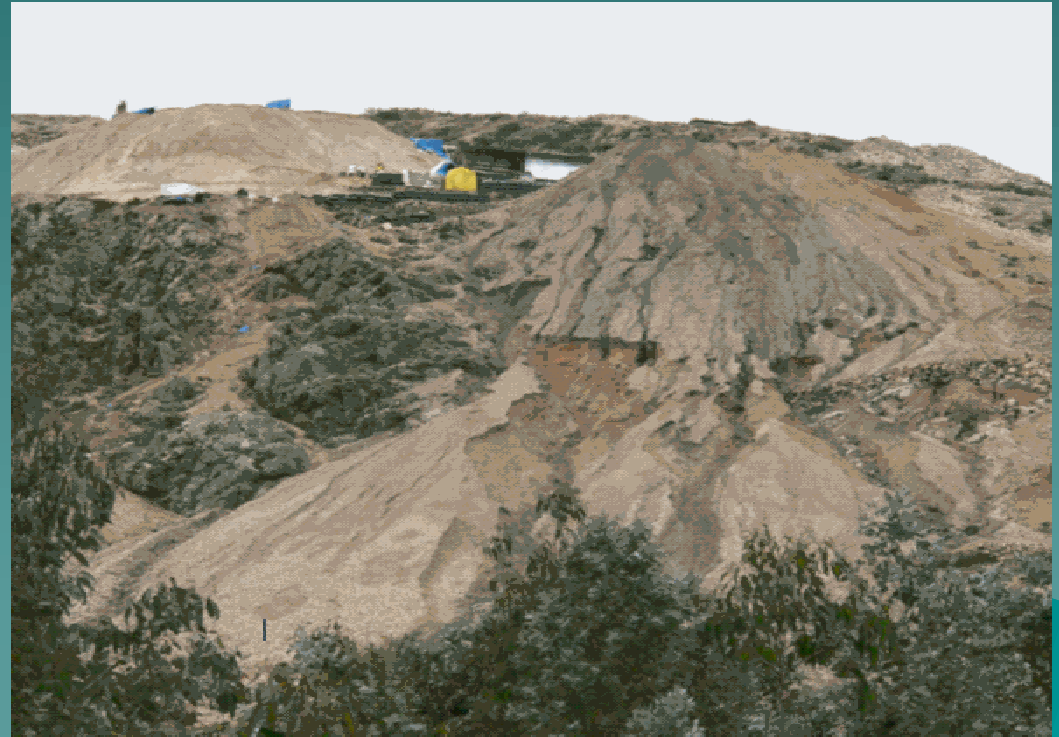


PASIVO AMBIENTAL: SALPO RELAVERA, (OTUZCO, SALPO – LA LIBERTAD)



PASIVO AMBIENTAL – CERRO EL TORO

- Erosión de los suelos por deslizamiento de minerales tratados con cianuro



PASIVO AMBIENTAL – CERRO EL TORO

- Muerte de ganado y animales domésticos
- Destrucción de viviendas



ACTIVIDADES REALIZADAS

■ Censo minero y Pasivos Ambientales -2006



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

INFORME N° 790-2006-MEM-DGM-FMI/MA

SEÑOR DIRECTOR :

ASUNTO : Censo de mineros informales y pasivos ambientales, en Cerro "El Toro".

REFERENCIA : Resolución N° 926-2006-MEM-DGM/V, del 25.07.2006.
Recurso N° 1617216, del 06.07.2006.

1.6 Se verificó que las actividades mineras, continúan en cerro "El Toro" a pesar de haber sido paralizadas, mediante las resoluciones Directorales siguientes:

- "Rosa Amparo AC, 6", de la Empresa Minera San Antonio S.R. LTDA, mediante Resolución Directoral N° de fecha 04.03.2002 (Informe N° 046-2002-EM-DGM-DFM/MA).
- "Rosa Amparo AC, 3", de la Empresa Minera San Antonio S.R. LTDA, mediante Resolución Directoral N° 153-2005-MEM-DGM/V, de fecha 11.05.2005 (Informe N° 280-2005-EM-DGM-FMI/MA).
- "La Burbujita", "La Burbujita N° 1" y "La Burbujita N° 2", de Juan Antonio Pino Mantilla, por Resolución Directoral N° 151-2005-MEM-DGM/V, de fecha 11.05.2005 (Informe N° 278-2005-EM-DGM-FMI/MA).
- "Melva N° 20", de SMRL, Melva N° 20 de Trujillo, con Resolución Directoral N° 152-2005-MEM-DGM/V, de fecha 11.05.2005 (Informe N° 279-2005-EM-DGM-FMI/MA).

Están cometiendo desacato a la autoridad, por no haber cumplido con la paralización ordenada en las Resoluciones Directorales mencionadas.

II. CONCLUSIONES

- 2.1. La diligencia se efectuó los días 27 y 28 de julio del año en curso, en las concesiones mineras "Rosa Amparo AC-3" (Cachito) y "Rosa Amparo AC-6", "Melva N° 20" de S.M.R. Melva N° 20 de Trujillo y "La Burbujita", "La Burbujita N° 1" y "La Burbujita N° 2" de Juan Antonio Pino Mantilla.
- 2.2. Se censó a 322 mineros informales que se encontraban realizando actividades metalúrgicas en 196 pozas de cianuración (Vats), con uso de cianuro 2,156 Kg/mes; Cal igual a 5,880 Kg/mes y Carbón Activado equivalente a 6,680 Kg/mes.
- 2.3. De los 322 mineros el 86 % son del departamento de La Libertad, el 1 % de Cajamarca y el 13 % de otros departamentos; 176 mineros son del distrito de Huamachuco.
- 2.4. Los residuos (pasivos) del proceso de lixiviación, en cerro "EL Toro" es de aproximadamente 1'663,200 TM, se encuentran dispuestos desde hace 05 años sobre la superficie del cerro citado en forma desordenada, sin criterio técnico alguno; constituye un peligro inminente de continuar deslizándose a consecuencia de las precipitaciones pluviales o movimientos sísmicos de gran intensidad ocasionando impactos ambientales e invadiendo tierras de cultivo ubicadas aguas abajo.
- 2.5. Las empresas mineras citadas no han cumplido la orden de paralización de las actividades minero-metalúrgicas, por lo que se esta cometiendo desacato a la autoridad minera, por no haber acatado lo ordenado en las resoluciones señaladas en el numeral 1.6 del presente informe; por lo que se debe remitir los actuados a la Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, para que inicie las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

III. RECOMENDACIÓN

Se remita los actuados a la Dirección de Normatividad Minera para que se proyecte la Resolución Ministerial que autorice al Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, para que inicie las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

Por lo antes expuesto, soy de opinión que se debe tener presente el censo que realizó el suscrito a los mineros informales y pasivos ambientales, que existen en las Concesiones Mineras "Rosa Amparo AC-3" y Rosa Amparo AC.6" de Ex-Empresa Minera San Antonio S.R. LTDA (Actualmente de Minera Santa Marina S.A); así como en las concesiones "Melva N° 20" de SMRL, Melva N° 20 de Trujillo y "La Burbujita", "La Burbujita N° 1" y "La Burbujita N° 2" de Juan Antonio Pino Mantilla, ubicadas en cerro "El Toro", distrito de Huamachuco, se debe notificar: a los titulares mineros citados, al "Presidente de la Asociación de Mineros Informales de Cerro El Toro"; al Director Regional de Energía y Minas de la Libertad y a la Policía Nacional del Perú para su conocimiento y fines, debiendo remitirse los actuados a la Dirección de Normatividad Minera para que proyecte la Resolución Ministerial que autorice al Procurador Público del Sector iniciar las acciones legales pertinente, conforme a Ley

- Ordenanza Regional N° 007-2004-CR/RLL Que declara al cianuro de sodio como insumo químico regulado
- Acuerdo Consejo Regional N° 065-2006-CR/GR-LL. Iniciar acciones legales contra los generadores de daños al ambiente.
- Denuncia Interpuesta por el Gobierno Regional por delitos contra el ambiente Exp. N° 023 - 2006.
- Diligencia de identificación, cuantificación de pasivos ambientales en el Cerro el Toro - Huamachuco a cargo de la Fiscalía de Huamachuco. Dr. Iván Cipriano
- Implementación Ley N° 20923 Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro.
- Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR, uso, comercialización, transporte del Cianuro, Mercurio y Carbón Activado, como producto químico fiscalizado por parte del Gobierno Regional.

- Reglamento de la Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR Que declara el uso, comercialización , transporte del cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado como producto químico fiscalizado por parte del Gobierno Regional.
 - Ordenanza Regional N° 009-2007-GR-LL/CR, Que declara en alerta ambiental las provincias de Santiago de Chuco, Sánchez Carrión, Otuzco, Gran Chimú y Pataz.
 - Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR, Ordenamiento de la comercialización, Transporte y Beneficio de Minerales.
 - Informe de Defensa Civil N° 014-2007-PRE/CRDE/TMCH.-
Recomienda remediar pasivos ambientales ubicados en el Distrito de Huamachuco – Zona denominada Cerro el Toro
 - Informe de Universidad Nacional de Trujillo del año 2006 sobre la presencia de pasivos ambientales - Facultad de enfermería.
 - Cartas de rondas campesinas y urbanas pidiendo la eliminación de los pasivos ambientales generados por la minería ilegal en la Región.
- 

- Ordenanza Regional N° 007-2004-CR/RLL Que declara al cianuro de sodio como insumo químico regulado

Aprueban que el cianuro de sodio sea considerado como insumo químico fiscalizado para operaciones minero metalúrgicas de beneficio del oro y otros minerales en el ámbito de la Región

**ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2004-CR/RLL**

Trujillo, 21 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 21 de mayo, la propuesta formulada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Subcomisión de Promoción de Inversión y Exportación Regional perteneciente a la Comisión de Desarrollo Económico relativo a uso del Cianuro de Sodio como un Insumo Químico Fiscalizado;

CONSIDERANDO:

Artículo Primero.- APROBAR que el Cianuro de Sodio sea considerado como insumo químico fiscalizado para las operaciones minero metalúrgicas de beneficio del oro y otros minerales, en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- SE CUMPLA con el rol promotor del estado en cuanto al desarrollo laboral de la zona y la formalización de las actividades mineras, a fin de otorgar seguridad y cuidado del medio ambiente, de modo que se encuentre así un equilibrio ecológico y ambiental adecuado.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

- Acuerdo Consejo Regional N° 065-2006-CR/GR-LL. Iniciar acciones legales contra los generadores de daños al ambiente.

**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

Elevan propuestas ante la Presidencia de la República y otras entidades, sobre problemática de la contaminación ambiental y daños a la salud pública por comercialización informal del cianuro

**ACUERDO REGIONAL
N° 065-2006-CR/GR-LL**

Trujillo, 16 de agosto del 2006

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto del 2006, el Informe presentado por la Dirección Regional de Energía y Minas, sobre la contaminación ambiental y daños a la salud pública por comercialización informal del Cianuro. En Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, asimismo mediante la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente se prescribe en su Artículo Primero del Título Preliminar: Artículo 1.- Del derecho y deber fundamental: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva..";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2004-CR-RL, se resuelve en su Artículo Primero: APROBAR que el Cianuro de Sodio sea considerado como insumo químico fiscalizado para las operaciones minero metalúrgico de beneficio del oro y otros minerales, en el ámbito de la Región La Libertad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ELEVAR a la Presidencia de la República, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior y Comisión de Energía del Congreso de la República el presente acuerdo a fin de que adopten las medidas siguientes:

1).- Conformar una comisión multisectorial que analice la problemática que debe estar integrada por Representantes del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior, Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República y Gobierno Regional La Libertad.

2).- Que, el Ministerio de Energía y Minas expida en forma urgente una Resolución Ministerial con carácter de obligatorio considerando al Cianuro como elemento químico fiscalizado para las operaciones minero metalúrgicas, disponiendo operativos de fiscalización e incautación con el apoyo de la fuerza pública, así como el registro de las empresas importadoras de Cianuro y el control del Transporte por parte de la SUNAT de dicho insumo químico, mientras el Congreso de la República mediante Ley legisla sobre la materia.

3) El equipamiento de una sede Descentralizada de las dependencias del Ministerio de Energía y Minas con facultades de fiscalización a fin de evitar contaminación ambiental y atentado a la salud pública, la que se será instalada en la provincia de Sánchez Carrión, con todas las facultades de fiscalización.

■ Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 22 de Mayo del 2007, la propuesta dictaminada por la Sub Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, relativa a declarar al cianuro de sodio, mercurio y carbon activado como sustancias fiscalizadas, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, consagra que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, coherentemente a ello, el inciso 1) y 22) del artículo 2°, establece como derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así, como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 59° El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria. Sin embargo, se precisa en este mismo artículo que "El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública.

Que, la Ley N° 29023, Ley que Regula la Comercialización y Uso del Cianuro, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las Normas específicas para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como para imponer sanciones, asimismo, en aquellas actividades de otros sectores cuyos insumos productivos incorporen el uso

SEXTA.- Notifíquese a todas las autoridades regionales y sectoriales competentes, con la finalidad de velar por el instricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los veintidós del mes de mayo del año dos mil siete.


Presidente Regional





■ Reglamento de la Ordenanza Regional N° 008-2007-GR-LL/CR

REGlamento de la ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-GR-LL/CR
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CIANURO DE SODIO, MERCURIO Y CARBÓN ACTIVADO

TITULO I

CAPITULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- El presente reglamento contiene las normas y procedimientos de control y fiscalización, que se deben adoptar en la importación, comercialización, utilización y transporte del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, como insumos utilizados en las operaciones minero-metalúrgicas, dentro del ámbito de La Región La Libertad, cualquiera sea su forma y presentación.

Sus disposiciones son aplicables a todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades antes señaladas.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2°.- Se considera como "Usuario" aquella persona natural o jurídica que requiere del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, para su comercialización o como insumo para ser utilizado en la actividad minero-metalúrgica o en la prestación de servicios en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo 3°.- Para los efectos de la Ordenanza, llámese "Domicilio Comercial" al local donde se ejerce o realizan actividades económicas de producción, comercio o prestación de servicios.

Por "Domicilio Real" se entiende el local donde funcionan normalmente las oficinas administrativas o la representación legal de la empresa.

CAPITULO III

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 4°.- La Dirección Regional de Energía y Minas La Libertad - DREM-LL es el Órgano Técnico Operativo encargado de efectuar las acciones de control y fiscalización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado. La Dirección Regional de la Producción de La Libertad es el órgano Técnico Administrativo encargado del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la Información sobre la comercialización y empleo del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, utilizado en las operaciones mineros metalúrgicas en el ámbito de la Región La Libertad.

dentro de los sesenta (60) días útiles a partir de la fecha de su publicación.

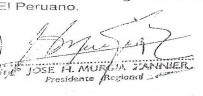
SEGUNDA.- Para la compra de Cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, el presente reglamento señala que los vendedores deberán entregar a los compradores la información básica y los requisitos necesarios durante el proceso de adecuación.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas comprendidas como importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán en el plazo de sesenta días (60) útiles de publicado este reglamento, regularizar su situación ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas - DREM-LL, y Dirección Regional de la Producción - DIREPRO-LL, gestionando las respectivas autorizaciones, actas y constancias al que refiere el presente reglamento.

Así mismo, se otorgará un plazo de seis meses a quienes se dediquen a la pequeña minería y minería artesanal, sean estas personas naturales o jurídicas, para que regularicen su situación y se formalicen, la Dirección Regional de Energía y Minas, realizará un programa de orientación para tal fin.

DISPOSICION FINAL

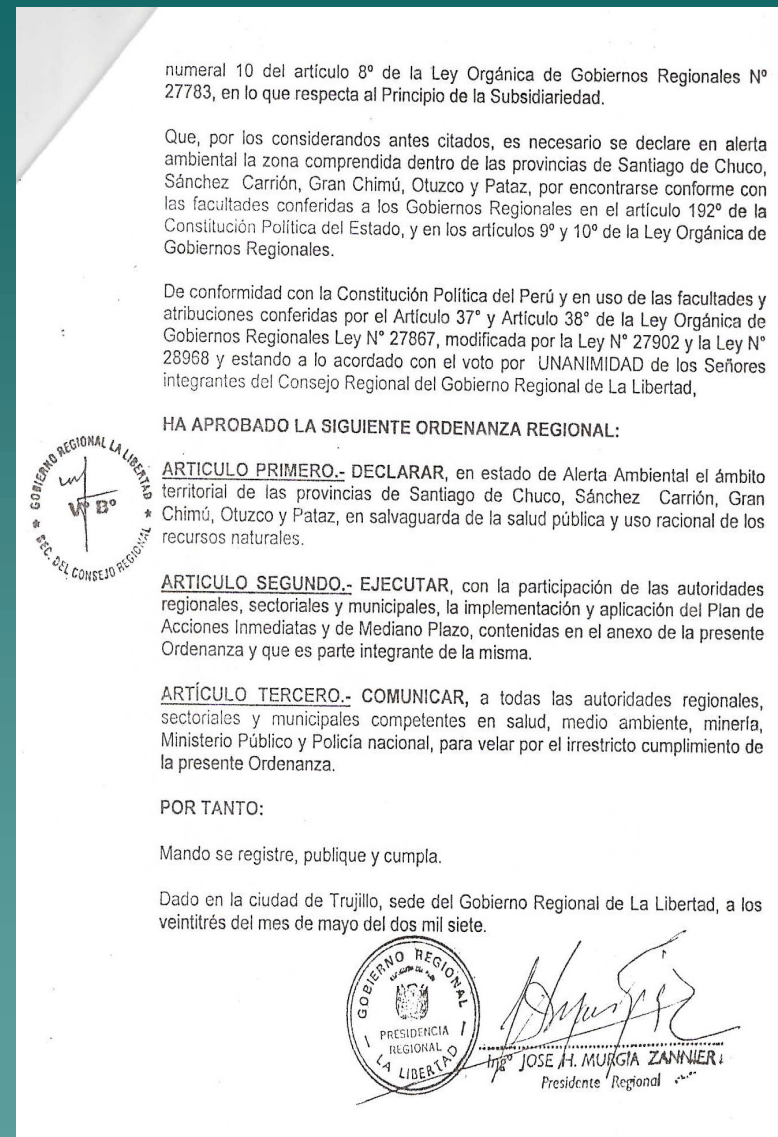
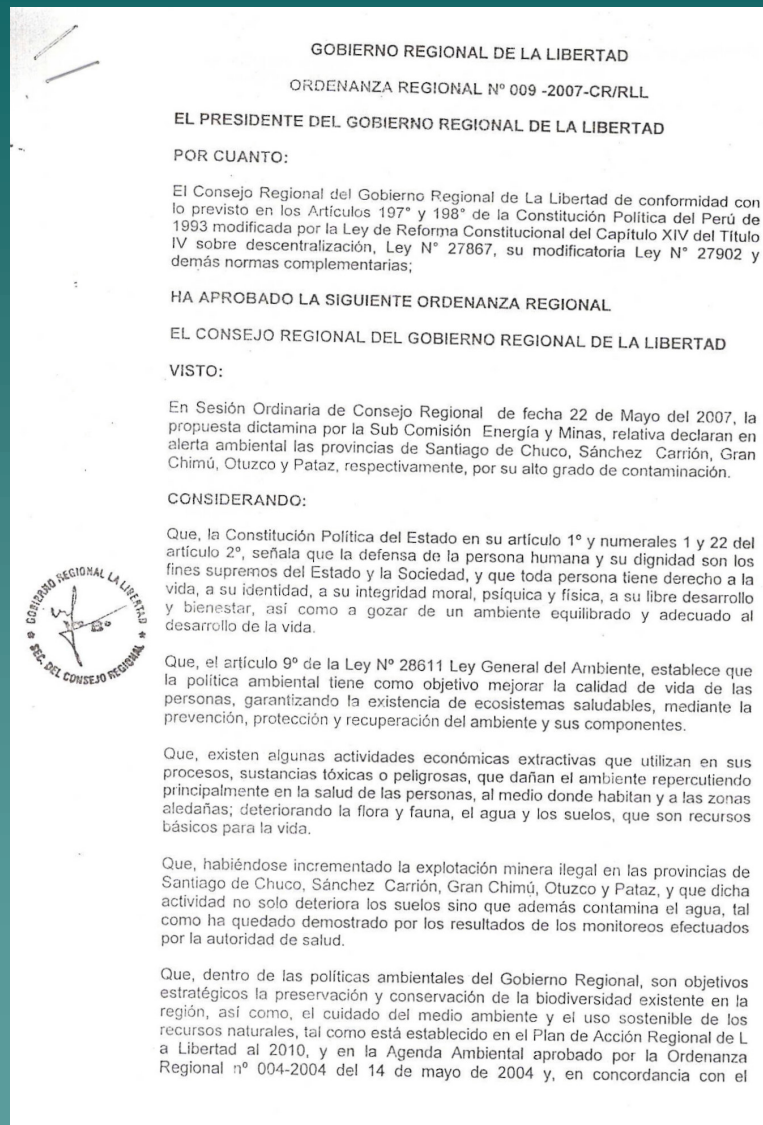
UNICA.- El presente reglamento, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.


Presidente Regional





■ Ordenanza Regional N° 009-2007-GR-LL/CR



CONCLUSIONES

- La actual normativa Ley N° 28271 Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera contempla operaciones mineras abandonadas y no los pasivos generados por la minería ilegal y/o informal en operación.
- Inexistencia de normativa que permita identificar, fiscalizar, sancionar y responsabilizar civil y penalmente a los mineros ilegales generadores de pasivos ambientales.
- Actualmente solo se puede fiscalizar a la Gran, Mediana, Pequeña y minería artesanal, no estando prevista la competencia de un ente específico que fiscalice y sancione la minería ilegal y/o informal.

CONCLUSIONES

- La gran cantidad de estos pasivos deben ser necesariamente monitoreados periódicamente, con la finalidad de realizar un inventario físico de los mismos, igualmente se hace necesaria la identificación de las personas naturales y/o jurídicas responsables, cuantificación y valorización del daño ambiental que hallan generado y posibilite la implementación de los planes de remediación ambiental que sean necesarios.
- Los pasivos ambientales, tanto estáticos como dinámicos, ponen en riesgo la salud y la vida humana, deteriorando gravemente el medio ambiente, lo cual amerita la toma de acciones inmediatas que paralicen y/o neutralicen la generación de mayores focos contaminantes.
- ***Ejecución e implementación de la normativa formulada para la remediación y mitigación de los pasivos ambientales, así como la sanción administrativa y penal a los responsables de dicho daño ambiental.***

RECOMENDACIONES

- Legislar determinando el ente administrativo competente de fiscalizar a la minería ilegal y/o informal, a efectos de que una vez identificados a los responsables de la generación de pasivos ambientales se deriven dichos actuados a la sede jurisdiccional y/o administrativa competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan.
- Legislar determinando que los pasivos ambientales pueden ser generados indistintamente por la minería ilegal y/o informal tanto en las concesiones otorgadas a terceros, o en áreas de propiedad aún del Estado.
- Presencia y actuación inmediata del Estado en las zonas donde existen pasivos ambientales mineros articulando acciones multisectoriales.

RECOMENDACIONES

- Reglamentar la instauración de un fondo de fideicomiso para la restauración de los PA a partir de multas y sanciones a los titulares de las concesiones Mineras, personas naturales o jurídicas que promuevan la Minería ilegal y/o informal que generen pasivos ambientales.
- Incluirse como causal de caducidad de la concesión minera otorgada por el Estado, el favorecimiento y/o promoción de manera directa o indirecta de actividades de explotación minera ilegal y/o informal dentro del área de su concesión por parte de su titular, sin perjuicio del asumir el costo de la remediación ambiental en un plazo reglamentado.
- Realizar talleres y campañas de sensibilización de temas Ambientales a las autoridades locales y público en general en los lugares donde ocurre el fenómeno de la Minería Informal.



GRACIAS POR SU ATENCION

CARLOS ALVAREZ CHAVEZ
CONSEJERO DELEGADO